



ACUERDO A-IEEPCO-JGE-09/2025

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS SOBRE LAS LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PERMISOS DE PATERNIDAD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en ejercicio de sus facultades previstas en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 numeral 1 inciso a) del reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en correlación con los artículos 45 y 46 fracción I y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, con el objetivo de garantizar condiciones laborales adecuadas y actualizadas para su personal, considera necesario adicionar y reformar diversos artículos de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto.

ANTECEDENTES:

Los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), refieren que las organizaciones de empleadores y de trabajadores tienen una función clave que desempeñar: diseñar y aplicar medidas de protección de la maternidad y de conciliación del trabajo y la familia.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico expone que la importancia de la licencia de paternidad radica en asegurar que madres y padres participen equitativamente en el cuidado de los infantes.

Mientras que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia pone de manifiesto que la licencia de paternidad remunerada ayuda a los padres a establecer vínculos con sus hijos, contribuye al desarrollo saludable de los lactantes y los niños, reduce la depresión materna y aumenta la igualdad de género.

En México, el permiso de paternidad se consagra en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo el cual dispone en su fracción XXVII Bis, que es obligación del patrón otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Anteriormente, los derechos laborales y las obligaciones en el cuidado de niños y niñas no eran igualitarias. El artículo correspondiente a los permisos de paternidad en los lineamientos que ahora se reforman, establecía que los padres tenían



ACUERDO A-IEEPCO-JGE-09/2025

derecho a un permiso de cinco días naturales con goce de sueldo, siempre y cuando lo solicitaran dentro de los quince días previos o posteriores al parto y presentaran la documentación requerida. Este permiso limitado contrastaba significativamente con las necesidades reales de cuidado y apoyo familiar tras el nacimiento de un hijo o hija. Además, no se contemplaba ninguna disposición específica para la maternidad subrogada, dejando un vacío legal en cuanto a los derechos de las personas progenitoras en estos casos.

ACTUALIDAD:

Hoy en día, es fundamental garantizar los derechos laborales y familiares del personal, especialmente en lo que respecta a la maternidad y la paternidad. Las licencias y permisos parentales no solo son un derecho de los trabajadores y trabajadoras, sino también una inversión en el bienestar de las familias y en el desarrollo de la niñez. Al reconocer y proteger estos derechos, el IEEPCO se alinea con los más altos estándares de Derechos Humanos y promueve una cultura de igualdad y corresponsabilidad.

BENEFICIO A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS:

La presente reforma representa una oportunidad para beneficiar directamente al personal del IEEPCO. Al garantizar licencias de maternidad y permisos de paternidad adecuados, se reconoce el valor del trabajo de cuidado y se fomenta la igualdad de género en el ámbito laboral. Esto no solo beneficia a las personas empleadas que son padres o madres, sino que también contribuye a crear un ambiente laboral más inclusivo y respetuoso para todos y todas.

En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se reforman los artículos 55, 56, 57 y 58 de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 55.

La licencia de maternidad será por un periodo de noventa días naturales, con goce de sueldo. La madre deberá tramitar su licencia ante la autoridad de seguridad social correspondiente, notificando a la Secretaría Ejecutiva a través de la Coordinación Administrativa el periodo de su licencia.



ACUERDO A-IEEPCO-JGE-09/2025

El periodo de licencia de maternidad podrá ser ampliado en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se trate de un parto prematuro, el periodo será ampliado proporcionalmente en días naturales en función de las semanas de gestación.
- II. En caso de que él o la menor presente problemas de salud al nacer que pongan en riesgo su vida y ameriten intervención quirúrgica o cuidados intensivos, la licencia se extenderá por 30 días naturales más.
- III. Si él o la menor presenta algún tipo de discapacidad al nacer, la licencia se extenderá por 30 días naturales más.
- IV. En caso de parto múltiple, la licencia se extenderá por 15 días naturales más.

Artículo 56.

El padre disfrutará de un permiso de paternidad remunerada de noventa días naturales, contados a partir del nacimiento de su hijo o hija. A tal efecto, el trabajador deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación Administrativa, el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedido por un centro de salud público o privado, en el cual conste su carácter de progenitor, acompañando un escrito libre donde exponga las circunstancias que actualizan su pretensión. Además, tendrá un plazo de treinta días naturales para presentar a dicha coordinación el acta de nacimiento de su hijo o hija; salvo que él o la recién nacida no sea entregada en los plazos ordinarios por haber nacido prematuramente, entre otras causas de excepción.

El permiso de paternidad remunerada podrá extenderse en los siguientes casos:

- I. En caso de enfermedad grave o discapacidad del hijo o hija recién nacida, así como de complicaciones graves durante el parto o cualquier otro motivo de salud que coloquen en riesgo la vida de la madre, el permiso se extenderá por un período de treinta días naturales.
- II. En caso de parto múltiple, el permiso se extenderá por quince días naturales.

Artículo 57.



ACUERDO A-IEEPCO-JGE-09/2025

Las personas servidoras públicas a quienes se conceda la adopción de un o una recién nacida o infante disfrutarán de una licencia con goce de sueldo por noventa días naturales. En este supuesto también se incluirá a las personas progenitoras por gestación subrogada.

Artículo 58.

Las licencias de maternidad y permisos de paternidad son irrenunciables, salvo las extensiones de las mismas, que serán a solicitud de la persona trabajadora. Además, si la trabajadora o el trabajador solicita inmediatamente después de la licencia de maternidad o permiso de paternidad las vacaciones a que tuviere derecho, el IEEPCO está en la obligación de concedérselas.

El disfrute de las licencias de maternidad y permisos de paternidad no afectará el cómputo de la antigüedad en el servicio de las personas servidoras públicas.

Para acreditar los derechos señalados en los artículos anteriores, será necesario que quien ejerza dichos derechos presente el acta de nacimiento, adopción, defunción o constancia de estado de salud respectiva, ante la Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación Administrativa.

Las madres trabajadoras tendrán derecho durante el periodo de lactancia a dos lapsos extraordinarios por día, de media hora cada uno, por un periodo de seis meses contados desde el momento en que la madre trabajadora se reincorpore a sus labores, después de haber concluido su licencia médica por embarazo. La Coordinación Administrativa indicará mediante oficio a la interesada para que se inicie el procedimiento respectivo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para realizar las adecuaciones necesarias a los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a fin de incorporar las reformas establecidas en el presente Acuerdo, tal y como se refiere a continuación.

TEXTO ACTUAL	TEXTO ACTUALIZADO
Artículo 55.	Artículo 55.
Las mujeres trabajadoras del IEEPCO disfrutaran de 90 días de licencia por maternidad que será otorgada bajo el siguiente criterio: Treinta días antes de la fecha programada de parto y sesenta	La licencia de maternidad será por un periodo de noventa días naturales, con goce de sueldo. La madre deberá tramitar su licencia ante la autoridad de seguridad social correspondiente,



ACUERDO A-IEEPCO-JGE-09/2025

días después del mismo. De conformidad con la licencia por embarazo emitida por el IMSS, debiendo conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por relación de trabajo durante este periodo.	notificando a la Secretaría Ejecutiva a través de la Coordinación Administrativa el periodo de su licencia. El periodo de licencia de maternidad podrá ser ampliado en los siguientes supuestos: I. Cuando se trate de un parto prematuro, el periodo será ampliado proporcionalmente en días naturales en función de las semanas de gestación. II. En caso de que él o la menor presente problemas de salud al nacer que pongan en riesgo su vida y ameriten intervención quirúrgica o cuidados intensivos, la licencia se extenderá por 30 días naturales más. III. Si él o la menor presenta algún tipo de discapacidad al nacer, la licencia se extenderá por 30 días naturales más. IV. En caso de parto múltiple, la licencia se extenderá por 15 días naturales más.
Artículo 56. Los padres tendrán derecho a un permiso de paternidad que consistirá en un periodo de días naturales con goce de sueldo. Se otorgará ante la solicitud que presenta el trabajador dentro de los quince días anteriores y hasta quince días posteriores al parto, exhibiendo la copia certificada del acta de nacimiento correspondiente al término de la licencia, así como demás documentos para tal efecto.	Artículo 56. El padre disfrutará de un permiso de paternidad remunerada de noventa días naturales, contados a partir del nacimiento de su hijo o hija. A tal efecto, el trabajador deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación Administrativa, el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedido por un centro de salud público o privado, en el cual conste su carácter de progenitor, acompañando un escrito libre donde exponga las circunstancias que actualizan su pretensión. Además, tendrá un plazo de treinta días naturales



ACUERDO A-IEEPCO-JGE-09/2025

	para presentar a dicha coordinación el acta de nacimiento de su hijo o hija; salvo que él o la recién nacida no sea entregada en los plazos ordinarios por haber nacido prematuramente, entre otras causas de excepción. El permiso de paternidad remunerada podrá extenderse en los siguientes casos: I. En caso de enfermedad grave o discapacidad del hijo o hija recién nacida, así como de complicaciones graves durante el parto o cualquier otro motivo de salud que coloquen en riesgo la vida de la madre, el permiso se extenderá por un período de treinta días naturales. II. En caso de parto múltiple, el permiso se extenderá por quince días naturales.
Artículo 57	Artículo 57
El permiso por adopción tendrá lugar cuando el personal del IEEPCO, adopte a un menor de edad, el cual será concedido por un periodo de seis meses con goce de sueldo. Para tal efecto se deberá obtener la autorización de la coordinación, Presentando la documentación legal que acredite los tramites de la adopción.	Las personas servidoras públicas a quienes se conceda la adopción de un o una recién nacida o infante disfrutarán de una licencia con goce de sueldo por noventa días naturales. En este supuesto también se incluirá a las personas progenitoras por gestación subrogada.
Artículo 58	Artículo 58
Las madres trabajadoras tendrán derecho durante el periodo de lactancia	Las licencias de maternidad y permisos de paternidad son irrenunciables, salvo



ACUERDO A-IEEPCO-JGE-09/2025

a dos lapsos extraordinarios por día, de media hora cada uno, con un periodo de seis meses contados desde el momento que la madre trabajadora se incorpore a sus labores, después de haber concluido su licencia médica por embarazo. La Coordinación Indicará mediante oficio a la interesada para que se inicie el procedimiento respectivo.

las extensiones de las mismas, que serán a solicitud de la persona trabajadora. Además, si la trabajadora o el trabajador solicita inmediatamente después de la licencia de maternidad o permiso de paternidad las vacaciones a que tuviere derecho, el IEEPCO está en la obligación de concedérselas.

El disfrute de las licencias de maternidad y permisos de paternidad no afectará el cómputo de la antigüedad en el servicio de las personas servidoras públicas.

Para acreditar los derechos señalados en los artículos anteriores, será necesario que quien ejerza dichos derechos presente el acta de nacimiento, adopción, defunción o constancia de estado de salud respectiva, ante la Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación Administrativa.

Las madres trabajadoras tendrán derecho durante el periodo de lactancia a dos lapsos extraordinarios por día, de media hora cada uno, por un periodo de seis meses contados desde el momento en que la madre trabajadora se reincorpore a sus labores, después de haber concluido su licencia médica por embarazo. La Coordinación Administrativa indicará mediante oficio a la interesada para que se inicie el procedimiento respectivo.



ACUERDO A-IEEPCO-JGE-09/2025

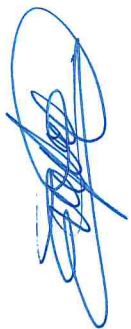
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta oficial del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta oficial del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

TERCERO. Se delega en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la facultad para resolver las situaciones excepcionales relacionadas con este Acuerdo, las cuales deberá informar oportunamente a esta Junta General Ejecutiva.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, quienes firman de conformidad, al calce y margen los que en ella intervinieron y aprobaron íntegramente su contenido.



Elizabeth Sánchez González
Presidenta de la
Junta General Ejecutiva.



Luisa Rebeca Garza López
Secretaría de la
Junta General Ejecutiva.



Carolina María Vásquez García
Directora Ejecutiva de Educación Cívica y
Participación Ciudadana.



Miguel Ángel García Onofre
Director Ejecutivo de Partidos Políticos,
Prerrogativas y Candidatos Independientes.



ACUERDO A-IEEPCO-JGE-09/2025

Magaly Legaria Ortega
E.D. de la Dirección Ejecutiva de
Organización y Capacitación Electoral.

Ariadna Cruz Ortiz
E.D. de la Dirección Ejecutiva de Sistemas
Normativos Indígenas.

José Manuel Domínguez Morales
Coordinador Administrativo.

